Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 21 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de OMAIRA PATIÑO CASTRO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 19 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo a través de curador ad.litem., doctora YANETH ARCINIEGAS PINILLA el 30 de octubre de 2020, contestando la demanda dentro del término de ley, sin oponerse a las pretensiones, y formulando reparos que no pueden ser tratados como excepciones de mérito, pues no se indicaron los fundamentos facticos en los que se fundamentan los mismos.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de OMAIRA PATIÑO CASTRO, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $1.900.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d69f74953f00524a0b184bb66ac242aca5157e33e76cc94e219855645b0c33c2
Documento generado en 21/01/2021 08:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica